

Antecedentes

En 1998 la CAN y el Mercosur suscribieron un Acuerdo Marco para la creación de una Zona de Libre Comercio, mediante el cual se establecieron las bases para la conformación de ese espacio ampliado. En tal sentido, se determinó que las negociaciones se desarrollarían en dos etapas: una primera para negociar un Acuerdo de Preferencias Arancelarias Fijas y la segunda para establecer un Acuerdo de Libre Comercio.

Previamente el 17 de diciembre de 1996, Bolivia suscribió con los Estados Parte del Mercosur un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAP.CE): el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 (ACE 36), cuyo objetivo primordial es alcanzar el establecimiento de una Zona de Libre Comercio. Dicho Acuerdo se encuentra vigente.

En 1999, la CAN adelanta la negociación con cada uno de los Estados Parte del Mercosur para la creación de la Zona de Libre Comercio, y en agosto de ese mismo año Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela suscribieron con Brasil el Acuerdo de Complementación Económica N° 39 (ACE 39), el cual estuvo vigente con Colombia hasta 2005.

El 29 de junio de 2000, los Países Miembros de la CAN y Argentina suscribieron Acuerdo de Complementación Económica N° 48 que estuvo vigente para Colombia desde ese año hasta el 2005.

Por otra parte, el 30 de noviembre de 2003 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica entre Perú y los Estados Parte del Mercosur (ACE 58), cuyo objetivo es formar un área de libre comercio entre las Partes contratantes, mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y de las no arancelarias que afectan el comercio recíproco.

Superada esa primera etapa y con el propósito entonces de formar un área de libre comercio entre las Partes Contratantes mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y de las no arancelarias que afectan el comercio recíproco, el 18 de octubre de 2004 Colombia, Ecuador y Venezuela, Países miembros de la Comunidad Andina, y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Parte de Mercosur, suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 59 (AAP.CE No.59).

Luego de la denuncia del Acuerdo de Cartagena por parte de Venezuela, fue indispensable establecer la nueva calidad de este país dentro del Acuerdo como Parte Contratante. En tal sentido, se suscribió el Protocolo Adicional No. 9, a partir del cual, el ACE 59 debe ser entendido como un Acuerdo tripartito.

Por lo anterior, una vez entre en vigencia el mencionado protocolo, cuando en el texto se refiera a las "Partes Signatarias", se entenderá que hace referencia a la República Argentina, a la República Federativa del Brasil, a la República del Paraguay, a la República Oriental del

Uruguay, a la República Bolivariana de Venezuela, a la República de Colombia y a la República del Ecuador, de forma individual.

Cuando en el texto se refiera a las "Partes Contratantes", se entenderá que se refiere: al Mercosur, integrado por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, como una Parte Contratante; a la República Bolivariana de Venezuela como otra Parte Contratante; y a la República de Colombia y a la República del Ecuador, Miembros de la Comunidad Andina que suscriben el Acuerdo, como otra Parte Contratante.

El Acuerdo

Este Acuerdo tiene como objetivos la conformación de un área de libre comercio de bienes, tanto agrícolas como industriales, la cual se establece a través de un Programa de Liberación Comercial aplicable a los productos originarios de los territorios de las Partes Signatarias. Dicho Programa consiste en desgravaciones progresivas y automáticas, aplicables sobre los aranceles vigentes para la importación de terceros países en cada parte signataria.

Dentro de sus objetivos se encuentra, además, el establecimiento de un marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos, en condiciones de competencia entre las Partes Contratantes.

El Acuerdo se enmarca en los principios de Trato Nacional, Asimetría y Nación Más Favorecida. Adicionalmente, preserva las preferencias arancelarias y otras condiciones de acceso establecidas en los Acuerdos Regionales de la Preferencia Arancelaria Regional – PAR- y la Nómina de Acceso a Mercados –NAM-.

En materia de Nación Más Favorecida (NMF), se dispone que la Parte que celebre un acuerdo no ALADI debe informar a las otras Partes Signatarias, y anunciar la disposición a negociar, concesiones equivalentes a las otorgadas y recibidas de manera global.